

17905

ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se dispone la ejecución de sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Cáceres Treviño y dos más, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de mayo de 1972, en relación con la Junta de Evaluación Global de Gestores Administrativos, ejercicio 1968, correspondiente al Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de octubre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en recurso contencioso-administrativo número 577/1973, interpuesto por don Rafael Cáceres Treviño y dos más, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de mayo de 1972, en relación con la Junta de Evaluación Global de Gestores Administrativos de Sevilla, ejercicio 1968, correspondiente al Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Rafael Cáceres Treviño, don Carmelo de la Viesca y don José Luis Retamero Salgueiro, en su calidad de comisionados del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Sevilla, en la Junta de evaluación global del Impuesto de Rendimientos sobre el Trabajo Personal, ejercicio de 1968, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de mayo de 1972. Sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17906

ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada en 26 de abril de 1976 en recurso contencioso-administrativo número 453/1974, interpuesto por «Medicamentos Internacionales, S. A.» (MEDINSA), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de mayo de 1974, en relación con declaración de competencia del Jurado Territorial Tributario para fijar las bases impositivas del Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 26 de abril de 1976 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso número 453/1974, interpuesto por «Medicamentos Internacionales, S. A.» (MEDINSA), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de mayo de 1974, en relación con declaración de competencia del Jurado Territorial Tributario para fijar las bases impositivas del Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Medicamentos Internacionales, S. A.» (MEDINSA), contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de mayo de 1974, dictado en el recurso de alzada número 43-2-4 R.G. y 97-74 R.S., promovido contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 30 de noviembre de 1973, relativo a declaración de competencia del Jurado Territorial Tributario para fijar las bases impositivas del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, período de 1 de julio de 1969 a 30 de septiembre de 1972, debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos por ser conformes a derecho, sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17907

ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 23 de marzo de 1976, en recurso contencioso-administrativo interpuesto en grado de apelación por la Administración General, contra sentencia de 3 de diciembre de 1974, dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso número 580/1973, interpuesto por «Cooperativa Ganadera del Valle de los Pedroches, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de octubre de 1973, en relación con inclusión indebida en convenio por Impuesto General de Tráfico de Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 23 de marzo de 1976 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto, en grado de apelación, por la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia de 3 de diciembre de 1974, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso número 580/1973, interpuesto por la «Cooperativa Ganadera del Valle de los Pedroches, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de octubre de 1973, en relación con inclusión indebida en el Convenio Nacional Fiscal número 29/1970, por Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado, revocamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla de fecha tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, y en su lugar declaramos que procede confirmar el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha cuatro de octubre de mil novecientos setenta y tres, sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17908

ORDEN de 3 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.066.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.066, que ha seguido la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Bonifacio Piga Sánchez, don Daniel Ortega, don Luis M. Muñoz, don Andrés Ladrón de Guevara, don José Luis Tena, don Joaquín Páez, don Francisco Ladrón de Guevara, don José Velasco, don Vicente Moya, don Ricardo Royo, don José Pérez de Petinto y don Guillermo Tena, representados por el Procurador don Fernando Aguilar Galiana, dirigido por Letrado, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto 2062/1972, de 13 de julio, por el que se asignan coeficientes multiplicadores a varias plazas no escalonadas, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 22 de enero de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Bonifacio Piga Sánchez Morata, don Daniel Ortega Lechuga, don Luis María Muñoz Turo, don Andrés Ladrón de Guevara, don José Luis Tena Muñoz, don Joaquín Páez Ríos, don Francisco Ladrón de Guevara, don José Velasco Escassi, don Vicente Moya Pueyo, don Ricardo Royo Villanova Pérez, don José Pérez de Petinto y don Alonso Martínez y don Guillermo Tena Núñez, contra el Decreto dos mil sesenta y dos, de trece de julio de mil novecientos setenta y dos, el cual se declara conforme a derecho, y, en su consecuencia, desestimamos la pretensión de anulabilidad frente al mismo deducida y, en cuanto a las demás peticiones del suplico de la demanda, se declara el derecho de tales recurrentes, que reúnan los requisitos legales, a que, previos los trámites pertinentes, se les fijó por la Administración el coeficiente multiplicador que les correspondía; desestimándose los demás pedimentos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara.—Adolfo Carretero.—Pedro M. Hijas.—Miguel Cruz.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Alfonso Algara Saiz, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez.—Rubricada.»